

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00527 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. Aclare el motivo por el cual en el certificado especial de pertenencia figura como propietaria inscrita del bien a usucapir la señora MERCEDES LUCRECIA CHALA CELIS sin embargo, conforme la anotación 9 del certificado de tradición y libertad allegado la calidad de propietario recae en JOSÉ SEPULVEDA CELY.
- 1.3. Conforme a lo reglado en el numeral 5º del artículo 375 del CGP, diríjase la demanda contra quien figura como titular inscrita del derecho real de dominio.
- 1.4. De ser el caso realice las modificaciones correspondientes al poder.
- 1.5. Acredítese a través de documento idóneo la calidad de herederos de los señores DIANA SEPULVEDA LEON y DIEGO ALEJANDRO SEPULVEDA LEON.
- 1.6. Diríjase la demanda en contra de la señora BLANCA EMILSE LEON, quien refiere según el hecho 6º es heredera determinada del señor JOSE SEPULVEDA CELY y aporte para el efecto prueba de la calidad de heredera.

---

<sup>1</sup> Estado Electrónico de 17 de noviembre de 2022

- 1.7. Indique si conoce el estado actual del proceso sucesoral del señor JOSE SEPULVEDA CELY, precise, si el predio que aquí se persigue fue incluido en el mismo.
- 1.8. Indique el motivo por el cual fue la señora BLANCA EMILSEN LEON quien realizó la entrega del bien inmueble.
- 1.9. Indique la forma en como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegue prueba de ello conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 1.10. Precise si consta por escrito el contrato de promesa que refiere en los hechos de la demanda, se ser este el caso, aporte copia de dicha documental.
- 1.11. Precise en los hechos de la demanda si canceló al señor JOSE SEPULVEDA CELY el valor total fijado en la promesa de venta, en caso negativo, determine el saldo pendiente y la fecha en que debió satisfacer el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f2dcfb8bb1bd2133fdc6c61b573bf62a29281ff4bf26e08b41dfee78cb87e**

Documento generado en 16/11/2022 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>